

DE LA

PARTIDO DE ALCANIDES

Louis Rodri

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitiran al Jese político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos .- (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particu!ar pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.-Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

(Gaceta del 5 de Mayo de 1903.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Association of the court of the

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Negociado 2.º—Sanidad.

Habiendo tomado gran desarrollo la epidemia variolosa en el ganado lanar de varios pueblos de esta provincia, según me comunica el Inspector provincial de Salubridad, y con el fin de evitar que las invasiones puedan aminorar considerablemente nuestra riqueza pecuaria, he creído conveniente llamar la atención de los Sres. Alcaldes para que tan pronto como la «Epizootia» se manifieste en cualquiera clase de ganados, convoquen inmediatamente á las Juntas locales de Sanidad y Sociedades de ganaderos y adopten cuantas disposiciones sanitarias exige la Real orden de 22 de Febrero de 1875, reproducida por otra de 14 de Mayo de 1901, dando cuenta á este Gobierno de su resultado.

Zamora 5 de Mayo de 1903.

602028

El Gobernador, Tomás Bayón.

Junta Provincial del Censo Electoral.

En cumplimiento á lo que dispone el art. 54 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, se inserta á continuación el resultado definitivo de las elecciones de Sres. Diputados á Córtes verificadas el día 26 de Abril último.

Distrito de Alcañices.

	NOMBRE DE LOS CANDI- DATOS Y NÚMERO DE VO- TOS QUE HAN OBTENIDO			
SECCIONES	D. Arturo Ferca Marrón.	D. José Cánovas Ger C. y Varona.		
Boya Ceadea	· 14 206	11 102		
Losacio -	65	52		
Riofrio	109	135		
San Pedro de Zamudia	46	21`		
San Vicente del Barco	56	97		
Trabazos	144	156		

Distrito de Benavente.

SECCIONES	NOMBRE DE LOS CANDIDA- TOS Y NUMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO		
SECCIONES		D. Nicolás Salmerón	
Benavente Sección 1.ª - En-			
comienda	186		
Brime de Sog	100	The state of the state of	
Colinas de Trasmonte	58	And the second	
Fuente Encalada	95		
Quiruelas de Vidriales	- 65		
San Pedro de Ceque	200		
San Pedro de la Viña	100		
Santa Colomba de las Carabias	60		
Santa Croya de Tera	67		
Tardemezar	50		
Torre del Valle	108		
Uña de Quintana	157		
Villaferrueña	- 110		
	The East		

Distrito de Puebla de Sanabria.

CONTRACTOR IN THE STATE OF THE	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y NUMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO			
SECCIONES	D. Fabri- ciano Cid Santiago.	D. Luis Villate.		
Manzanal de los Infantes	47	52		

Distrito de Bermillo.

elbún e elfiblico	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS Y NUMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO			
SECCIONES	D. Fedrico Requejolvedillo	D. Marlino del Valle icente.	D.Nicas Sal- merót	D. Nicás Esté- vanez
Villar del Buey Villardiegua de la Ribera	207 150			

Distrito de Toro.

SECCIONES		RO DE VOTOS
ierro)	D. José	D. José
Progryfoff.	Diez	Can alejas
Esetoviciei	Macuso.	y Méndez

Del partido de Toro. 1 120 Fresno de la Ribera

Del partido de Fuentesauco. Eclarida sal a me 182 3 Maderal

Distrito de Zamora.

SECCIONES.	NOMBRE DE LOS CANDIDA- TOS Y NUMERO DE VOTOS QUE HAN OBTENIDO		
SECCIONES One to an area of the second of t	D. Angel D. Isma Galarza y Calvo Vidal. Madron		
Del partido de Z	amora.	!	
Jambrina	45	125	
Madridanos	180	65	
Moraleja del VinoSección 1.º	de la proces		
Iglesia	150	89	
Idem.—Sección 2.ª—Pozo	157	69	
Muelas del Pan	67	81	
Valcabado	35	64	
Villanuevà de Campeán	. 50	- 59	
Villaralbo -	160	95	

Santa Clara de Avedillo

Zamora 5 de Mayo de 1903,

MES Y DÍAS

ZONAS

PUEBLOS

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SECCION DE RECAUDACION

En los días que á continuación se expresan queda abierta la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto en las zonas y pueblos que se detallan, siendo de absoluta necesidad el que todos los Recaudadores remitan con tres días de anticipación á los Alcaldes respectivos los anuncios fijando los días de recaudación, á fin de que dándoles la mayor publicidad posible, llegue á conocimiento de los contribuyentes.

PARTIDO DE ALCAÑICES

RECAUDADORES

Ŧ,	Alcañices		Mayo 17 y 18	4
	Ceadea		10 y 11	1.4
	Fonfria	Tomás Rodríguez	7 y 8 15 y 16 9 á 2	
	Gallegos del Rio		15 y 16	
	Riofrio Samir de los Caños		13 y 14 9	1.
	Faramontanos de Tábara		14 y 15	
24	Ferreras de arriba		6 y 7	
School Section	Ferreras de abajo	Committee of the second	5	
H8187187	Moreruela de Tábara		16 y 17 18 y 19	
	Tábara Friera de Valverde			
1440000	Morales de Valverde	Valentín Cano	2 9 á 2	
	Navianos de Valverde		3	
	San Pedro de Zamudia		3	A Complete
	Santa María de Valverde Villaveza		4	
	Villanueva de las Peras		1	
	Boya		5	
	Figueruela de abajo		5	
	Figueruela de arriba		6 y 7	
10,1453	Mahide		8 y 9	
27.0	San Vicente de la Cabeza Villarino tras la Sierra	Manuel Calvo	10 y 11 12 9 á 2	17.2
CANADA	~		13	
SEASON AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF	Rábano de Aliste San Vitero		14 y 15 16 y 17	Única
TASSESSES.	Rabanales		18 y 19	
(OMC2020)	Trabazos		20 y 21	
	PARTID	O DE BENAVENTE		
N. Y.	Arrabalde	ľ	12 y 13	
	Alcubilla		12 y 13	
	Arcos		2 - 1	
	Burganes Bretocino		2 y 3	
START	Castrogonzalo		0 0	
	Castrogonzaio		8791	
XXXXXXXXX	Fuentes de Ropel		8 y 9	
	Fuentes de Ropel Fresno de la Polvososa		3, 4 y 5	
	Fuentes de Ropel Fresno de la Polvososa Manganeses la Polvorosa		3,4 y 5 4 y 5 9 á 2	
	Fuentes de Ropel Fresno de la Polvososa		3, 4 y 5	
	Fuentes de Ropel Fresno de la Polvososa Manganeses la Polvorosa Matilla de Arzón Milles San Cristóbal		3,4 y 5 4 y 5 8 y 9 6	
	Fuentes de Ropel Fresno de la Polvososa Manganeses la Polvorosa Matilla de Arzón Milles San Cristóbal Santa Cristina		3,4 y 5 4 y 5 9 á 2	
	Fuentes de Ropel Fresno de la Polvososa Manganeses la Polvorosa Matilla de Arzón Milles San Cristóbal Santa Cristina St.º Colomba las Carabias		3,4 y 5 4 y 5 8 y 9 6 8 y 9	
	Fuentes de Ropel Fresno de la Polvososa Manganeses la Polvorosa Matilla de Arzón Milles San Cristóbal Santa Cristina St.º Colomba las Carabias St.º Colomba las Monjas		3,4 y 5 4 y 5 8 y 9 6 8 y 9 10 y 11 3 2	
	Fuentes de Ropel Fresno de la Polvososa Manganeses la Polvorosa Matilla de Arzón Milles San Cristóbal Santa Cristina St.º Colomba las Carabias		3,4 y 5 4 y 5 8 y 9 6 8 y 9 10 y 11 3 2 10 y 11	
	Fuentes de Ropel Fresno de la Polvososa Manganeses la Polvorosa Matilla de Arzón Milles San Cristóbal Santa Cristóbal St.º Colomba las Carabias St.º Colomba las Monjas Villanueva de Azoague Villanázar		3,4 y 5 4 y 5 8 y 9 6 8 y 9 10 y 11 3 2 10 y 11 4 y 5	
	Fuentes de Ropel Fresno de la Polvososa Manganeses la Polvorosa Matilla de Arzón Milles San Cristóbal Santa Cristina St.ª Colomba las Carabias St.ª Colomba las Monjas Villanueva de Azoague Villanázar Calzadilla de Tera Camarzana		3,4 y 5 4 y 5 9 á 2 8 y 9 6 8 y 9 10 y 11 3 2 10 y 11 4 y 5	
	Fuentes de Ropel Fresno de la Polvososa Manganeses la Polvorosa Matilla de Arzón Milles San Cristóbal Santa Cristina St.º Colomba las Carabias St.º Colomba las Monjas Villanueva de Azoague Villanázar Calzadilla de Tera Camarzana Melgar de Tera		3,4 y 5 4 y 5 8 y 9 10 y 11 3 2 10 y 11 4 y 5 1 y 2 15 y 16 2 y 3	
The same of the sa	Fuentes de Ropel Fresno de la Polvososa Manganeses la Polvorosa Matilla de Arzón Milles San Cristóbal Santa Cristina St.º Colomba las Carabias St.º Colomba las Monjas Villanueva de Azoague Villanázar Calzadilla de Tera Camarzana Melgar de Tera Micereces		3,4 y 5 4 y 5 8 y 9 10 y 11 3 2 10 y 11 4 y 5 1 y 2 15 y 16 2 y 3 4 y 5	
The state of the s	Fuentes de Ropel Fresno de la Polvososa Manganeses la Polvorosa Matilla de Arzón Milles San Cristóbal Santa Cristina St.ª Colomba las Carabias St.ª Colomba las Monjas Villanueva de Azoague Villanázar Calzadilla de Tera Camarzana Melgar de Tera Micereces Otero de Bodas		3,4 y 5 4 y 5 8 y 9 10 y 11 3 2 10 y 11 4 y 5 1 y 2 15 y 16 2 y 3 4 y 5 7 y 8 9 á 2	2.4
The state of the s	Fuentes de Ropel Fresno de la Polvososa Manganeses la Polvorosa Matilla de Arzón Milles San Cristóbal Santa Cristina St.ª Colomba las Carabias St.ª Colomba las Monjas Villanueva de Azoague Villanázar Calzadilla de Tera Camarzana Melgar de Tera Micereces Otero de Bodas Pueblica San Pedro de Ceque		3,4 y 5 4 y 5 8 y 9 10 y 11 3 2 10 y 11 4 y 5 1 y 2 15 y 16 2 y 3 4 y 5 7 y 8 1 y 2 1 y 2	
	Fuentes de Ropel Fresno de la Polvososa Manganeses la Polvorosa Matilla de Arzón Milles San Cristóbal Santa Cristina St.ª Colomba las Carabias St.ª Colomba las Monjas Villanueva de Azoague Villanázar Calzadilla de Tera Camarzana Melgar de Tera Micereces Otero de Bodas Pueblica San Pedro de Ceque Santa Croya		3,4 y 5 4 y 5 8 y 9 10 y 11 3 2 10 y 11 4 y 5 1 y 2 15 y 16 2 y 3 4 y 5 7 y 8 9 á 2	
	Fuentes de Ropel Fresno de la Polvososa Manganeses la Polvorosa Matilla de Arzón Milles San Cristóbal Santa Cristina St.º Colomba las Carabias St.º Colomba las Monjas Villanueva de Azoague Villanázar Calzadilla de Tera Camarzana Melgar de Tera Micereces Otero de Bodas Pueblica San Pedro de Ceque Santa Croya Sitrama		3,4 y 5 4 y 5 8 y 9 10 y 11 3 2 10 y 11 4 y 5 1 y 2 15 y 16 2 y 3 4 y 5 7 y 8 1 y 2 1 y 2 1 y 2 1 y 2 1 y 3 1 y 3 1 y 3	
	Fuentes de Ropel Fresno de la Polvososa Manganeses la Polvorosa Matilla de Arzón Milles San Cristóbal Santa Cristina St.º Colomba las Carabias St.º Colomba las Monjas Villanueva de Azoague Villanázar Calzadilla de Tera Camarzana Melgar de Tera Micereces Otero de Bodas Pueblica San Pedro de Ceque Santa Croya Sitrama Vega de Tera		3,4 y 5 4 y 5 8 y 9 10 y 11 3 2 10 y 11 4 y 5 1 y 2 15 y 16 2 y 3 4 y 5 7 y 8 1 y 2 12 y 13 7	2.*
	Fuentes de Ropel Fresno de la Polvososa Manganeses la Polvorosa Matilla de Arzón Milles San Cristóbal Santa Cristina St.º Colomba las Carabias St.º Colomba las Monjas Villanueva de Azoague Villanázar Calzadilla de Tera Camarzana Melgar de Tera Micereces Otero de Bodas Pueblica San Pedro de Ceque Santa Croya Sitrama Vega de Tera Ayoó		3,4y5 4y5 9 a 2 8 y 9 10 y 11 4 y 5 1 y 2 15 y 16 2 y 3 4 y 5 7 y 8 1 y 2 1 y 2 1 y 2 1 y 2 1 y 2 1 y 3 4 y 5 7 y 8 1 y 2 1 y 3 4 y 5 7 y 8 1 y 2 1 y 13 7 y 8 1 y 16 8 y	
	Fuentes de Ropel Fresno de la Polvososa Manganeses la Polvorosa Matilla de Arzón Milles San Cristóbal Santa Cristina St.º Colomba las Carabias St.º Colomba las Monjas Villanueva de Azoague Villanázar Calzadilla de Tera Camarzana Melgar de Tera Micereces Otero de Bodas Pueblica San Pedro de Ceque Santa Croya Sitrama Vega de Tera		3,4y5 4y5 8y9 10y11 3 2 10y11 4y5 1y2 15y16 2y3 4y5 7y8 1y2 12y13 7 8 10y11	2.*
	Fuentes de Ropel Fresno de la Polvososa Manganeses la Polvorosa Matilla de Arzón Milles San Cristóbal Santa Cristina St.ª Colomba las Carabias St.ª Colomba las Monjas Villanueva de Azoague Villanázar Calzadilla de Tera Camarzana Melgar de Tera Micereces Otero de Bodas Pueblica San Pedro de Ceque Santa Croya Sitrama Vega de Tera Ayoó Brime de Sog Bercianos Cubo de Benavente		3,4 y 5 4 y 5 8 y 9 10 y 11 4 y 5 1 y 2 15 y 16 2 y 3 4 y 5 7 y 8 1 y 2 1 y 2 1 2 y 13 7 8 10 y 11 8 y 9 1 y 2 3 y 4	2.*
	Fuentes de Ropel Fresno de la Polvososa Manganeses la Polvorosa Matilla de Arzón Milles San Cristóbal Santa Cristina St.ª Colomba las Carabias St.ª Colomba las Monjas Villanueva de Azoague Villanázar Calzadilla de Tera Camarzana Melgar de Tera Micereces Otero de Bodas Pueblica San Pedro de Ceque Santa Croya Sitrama Vega de Tera Ayoó Brime de Sog Bercianos Cubo de Benavente Fuente Encalada		3,4 y 5 4 y 5 8 y 9 10 y 11 3 2 10 y 11 4 y 5 1 y 2 15 y 16 2 y 3 4 y 5 7 y 8 1 y 2 12 y 13 7 8 10 y 11 8 y 9 1 y 2 3 y 4 6 y 7 8 y 9	2.*
	Fuentes de Ropel Fresno de la Polvososa Manganeses la Polvorosa Matilla de Arzón Milles San Cristóbal Santa Cristina St.ª Colomba las Carabias St.ª Colomba las Monjas Villanueva de Azoague Villanázar Calzadilla de Tera Camarzana Melgar de Tera Micereces Otero de Bodas Pueblica San Pedro de Ceque Santa Croya Sítrama Vega de Tera Ayoó Brime de Sog Bercianos Cubo de Benavente Fuente Encalada Granucillo	Francisco Martínez	3,4 y 5 4 y 5 8 y 9 10 y 11 3 2 10 y 11 4 y 5 1 y 2 15 y 16 2 y 3 4 y 5 7 y 8 1 y 2 12 y 13 7 8 10 y 11 8 y 9 1 y 2 3 y 4 6 y 7 8 y 9 10 y 11	2.*
	Fuentes de Ropel Fresno de la Polvososa Manganeses la Polvorosa Matilla de Arzón Milles San Cristóbal Santa Cristina St.ª Colomba las Carabias St.ª Colomba las Monjas Villanueva de Azoague Villanázar Calzadilla de Tera Camarzana Melgar de Tera Micereces Otero de Bodas Pueblica San Pedro de Ceque Santa Croya Sítrama Vega de Tera Ayoó Brime de Sog Bercianos Cubo de Benavente Fuente Encalada Granucillo		3,4y5 4y5 9 á 2 8 y 9 10 y 11 4 y 5 1 y 2 15 y 16 2 y 3 4 y 5 7 y 8 1 y 2 1 2 y 13 7 8 10 y 11 8 y 9 1 y 2 3 y 4 6 y 7 8 y 9 1 y 2 3 y 4 6 y 7 8 y 9 10 y 11 12 y 13 9 á 2	2.*
	Fuentes de Ropel Fresno de la Polvososa Manganeses la Polvorosa Matilla de Arzón Milles San Cristóbal Santa Cristina St.ª Colomba las Carabias St.ª Colomba las Monjas Villanueva de Azoague Villanázar Calzadilla de Tera Camarzana Melgar de Tera Micereces Otero de Bodas Pueblica San Pedro de Ceque Santa Croya Sitrama Vega de Tera Ayoó Brime de Sog Bercianos Cubo de Benavente Fuente Encalada Granucillo Pozuelo Rosinos San Pedro de la Viña	Francisco Martínez	3,4y5 4y5 8y9 10y11 3 2 10y11 4y5 1y2 15y16 2y3 4y5 7y8 1y2 12y13 7 8 10y11 8y9 1y2 3y4 6y7 8y9 1y2 3y4 6y7 8y9 10y11 12y13 9á2 14y15	2.2
	Fuentes de Ropel Fresno de la Polvososa Manganeses la Polvorosa Matilla de Arzón Milles San Cristóbal Santa Cristina St.º Colomba las Carabias St.º Colomba las Monjas Villanueva de Azoague Villanázar Calzadilla de Tera Camarzana Melgar de Tera Micereces Otero de Bodas Pueblica San Pedro de Ceque Santa Croya Sitrama Vega de Tera Ayoó Brime de Sog Bercianos Cubo de Benavente Fuente Encalada Granucillo Pozuelo Rosinos San Pedro de la Viña Santibañez	Francisco Martínez	3,4y5 4y5 9 2 2 8 y 9 10 y 11 4 y 5 1 y 2 15 y 16 2 y 3 4 y 5 7 y 8 1 y 2 1 2 y 13 7 8 10 y 11 8 y 9 1 y 2 3 y 4 6 y 7 8 y 9 10 y 11 12 y 13 9 2 2 14 y 15 16 y 17 18 y 19	2.*
	Fuentes de Ropel Fresno de la Polvososa Manganeses la Polvorosa Matilla de Arzón Milles San Cristóbal Santa Cristina St.ª Colomba las Carabias St.ª Colomba las Monjas Villanueva de Azoague Villanázar Calzadilla de Tera Camarzana Melgar de Tera Micereces Otero de Bodas Pueblica San Pedro de Ceque Santa Croya Sitrama Vega de Tera Ayoó Brime de Sog Bercianos Cubo de Benavente Fuente Encalada Granucillo Pozuelo Rosinos San Pedro de la Viña	Francisco Martínez	3,4y5 4y5 9 2 2 8 y 9 10 y 11 4 y 5 1 y 2 15 y 16 2 y 3 4 y 5 7 y 8 1 y 2 12 y 13 7 8 10 y 11 8 y 9 1 y 2 3 y 4 6 y 7 8 y 9 1 y 2 3 y 4 6 y 7 8 y 9 1 y 2 3 y 4 6 y 7 8 y 9 10 y 11 12 y 13 12 y 13 16 y 17	2.2

4.ª	Coomonte Morales de Rey Villaferrueña	Domingo Fernández	5 y 6 7, 8 y 9 10 y 11
5. •	Villabrázaro Maire Pobladura Torre San Román Colinas Quiruelas Quiruelas Quintanilla Brime Cunquilla Bretó Santovenia Villaveza Barcial	Luis Mayo	1 y 2 1 y 2 3 y 4 5 y 6 7 8 9 y 10 13 12 11 14 y 15 16 y 17 18 19
	PAR'	TIDO DE FUENTESAUCO	
	[Vallege		3 v 4)

1.4	Vallesa Cañizal Villaescusa Guarrate Villamor los Escuderos	Cándido González	3 y 4 5 y 6 7 y 8 9 y 10 11 y 12
	Fuentesauco		22, 23 y 24

Fuentesauco		22, 23 y 24
PARTIDO I	E BERMILLO DE SAYAC	10. O
Fornillos Argusino Fermoselle Fariza Muga	Manuel González	6 al 10 4 y 5 6 y 7
Zafara Badilla Palazuelo Cabañas Tamame	Claudio Matos	10 11 4 5
Peñausende Moraleja Alfaráz Escuadro Carbellino	Juan Vicente	6 y 7 8 10 11
Roelos Salce Moral Argañín	Gregorio Lúcas	5 y 6 7 8 10
Villamor de Cadozos Villar del Buey Bermillo Torrefrades Piñuel Viñuela	Domingo Monforte	11 9 á 2 12 y 13 14 y 15 4 5
Almeida Fresno Villadepera Villardiegua		7 y 8 10 4 y 5 6

Torregamones

Villamor de la Ladre

Gamones Moralina

Luelmo

Abelon

Gáname

Castronuevo

Fuentesecas

Villalonso

Villalube

Gallegos del Pan Matilla la Seca

Morales de Toro

Villavendimio

Mogátar Malillos Sogo Sobradillo Pereruela	Angel Lúcas	6 7 8 11 12 12 y 13
PARTI	DO DE FUENTESAUCO	
Bóveda (La) Villabuena Pego (El) Vadillo Fuentelapeña Castrillo	Melquiades Andrés	1, 2 y 3 4 y 5 6 y 7 8 y 9 10, 11 y 12 13 y 14
Santa Clara de Avedi Mayalde Peleas de arriba Cubo del Vino Fuente el Carnero	Valentín Olivares	4 y 5 6 y 7 8 y 9 9 4 2 10 y 11 13 y 14
P	ARTIDO DE TORO	

Enrique Cacho

Antonio Alberca

12 4 y 5

3 y 4 16 y 17 11 y 12 18 y 19 15, 16 y 17

1 y 2 1 y 2 19 y 20

2.ª	Abezames Belver de los Montes Bustillo Malva Pinilla de Toro Vezdemarbán	Enrique Cacho	13 y 14 11 y 12 3 y 4 13 y 14 8, 9 y 10 5, 6 y 7	9 á 2	1.*	Prado Castroverde Villar Vega San Miguel Valdescorriel	Leopoldo Gullón	2, 3 y 4 5 y 6 7 y 8 9 a 7 y 8 9 y 10	2 .					
	Valdefinjas Venialbo Peleagonzalo Villalazán Sanzoles	José Gómez	2 y 3 4, 5 y 6 7 y 8 9 10 y 11		3,2	Villanueva del Campo Vilalpando Villamayor San Martín Villárdiga Quintanilla del Monte	Francisco Sánchez	11, 12 y 13 1, 2 y 3 1, 2 y 3 4 y 5 6 y 7 9 a 8 y 9	i 2					
45.4.00	Aspariegos Villardondiego Pozoantiguo Pobladura Valderaduey	Los Ayuntamientos	7 y 8 7 y 8 22, 23 y 24 20 y 21	9 á 2	etr san Segut es ell sk sig	Quintanilla del Olmo Cotanes del Monte Granja de Moreruela Cañizo	TO STATE OF THE ST	10 y 11 12 y 13 2 y 3 4 y 5						
di si m	PARTIDO DE L	A PUEBLA DE SANA	BRIA	ab ari	ostini.	Riego	Miguel Ferrero	6 y 7 9, 10 y 11 9 a	1.9					
-ingland amend d ni sydd ogwlad	Trefacio Galende Cobreros Pedralba	Francisco Martínez	17 y 18 19 y 20 22 y 23 19 y 20		4.8 1	Villalba Villarrín Manganeses Lampreana		12 y 13 16 y 18 16 y 18 19 y 20						
	Porto Pías	Auxiliares	17 y 18 21		in assan Lin i dal	PART.	IDO DE ZAMORA							
	Hermisende Lubián Requejo Terroso Codesal	Ambrosio Carbajo	17 y 18 17 y 18 19 22 y 23 8			Algodre Arquillinos Benegiles Cerecinos del Carrizal Coreses		16 4 22 3 14 y 15						
	Manzanal de arriba Asturianos Rionegro del Puente Valparaiso Villardeciervos	Isidro Codesal Vicente Codesal	9 y 10 22 y 23 6 y 7 7 y 8 6 y 7		2.ª	Molacillos Monfarracinos Montamarta Morales del Vino Pajares San Cebrián	Raimundo Vecino	18 17 9 y 10 19 y 20 5 y 6 7 y 8	2					
Única	Cional Valdemerilla Cernadilla Molezuelas la Carballeda Peque Otero de Centenos Mombuey Rosinos de la Requejada Robleda	Pedro Lobo	6 6 11 10 y 11 9 y 10	10 y 11 9 y 10	6 6 11 10 y 11		6 6 11 10 y 11 9 y 10		6 6 11 10 y 11 9 y 10		Torres Arcenillas Carrascal Casaseca de las Chanas Casaseca de Campeán Cazurra Corrales Entrala		11 23 4 y 5 15 y 16 12 12, 13 y 14	
	San Justo Justel		24 y 25 7 y 8	the second secon	1.3	Gema Jambrina	Estéban Martín	6 9 2	á 2					
	Muelas de los Caballeros Donado Espadañedo Lanseros Manzanal de los Infantes Palacios de Sanabria Otero de Sanabria	Nicasio Martínez	12 y 13 14 8 y 9 19 7 y 8 20 y 21 22			Pereas de abajo Perdigón Pontejos San Marcial Tardobispo Villanueva de Campeán Villaralbo		17 y 18 11 20 22 8 1 y 2						
	San Ciprián Ungilde Puebla de Sanabria	O DE VILLALPANDO	20 y 21 21 y 22			Almaraz Andavías Cubillos Hiniesta (La)		16 y 17 11 y 12 1 y 2 4, 5 y 6 1 y 2						
2.4	Cerecinos de Campos Otero de Sariegos Revellinos San Agustín San Esteban del Molar Tapioles	Leopoldo de las Cuevas	11 y 12 5 6	9 á 2	3.*	Madridanos Moraleja del Vino Muelas del Pan San Pedro de la Nave Palacios del Pan Valcabado Villaseco	Miguel Martín	3, 4 y 5 9 6 y 7 6 y 7 13 y 14 3 18 y 19	á 2					
-j.,,1	Villalobos Vidayanes		9 y 10 3		7	Zamora 1.º de Mayo de 190	3.—El Tesorero de Ha	cienda, Eduardo Mo	let.					

COMISARIA DE GUERRA DE ZAMORA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensi-

lios de esta plaza. Hace saber: Que debiendo procederse á contratar treinta y seis mil metros lineales de lienzo de algodón para construcción de sábanas del material de acuartelamiento, dentro del plazo de tres meses, á contar desde el día en que se le comunique la aprobación de su oferta, en virtud de orden del Excelentísimo Sr. Intendente Militar de esta Región, de treinta de Abril anterior; se convoca por la presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar en la Dirección del Establecimiento Central de los servicios administrativos de Madrid, el día veintiocho de Mayo actual, mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuación se expresa, y con sujeción al pliego de condiciones que se publicará en el Boletin Ofi-CIAL de esta provincia en los mismos términos que el presente anuncio, y cuyo pliego se hallará de manifiesto en esta oficia todos los días laborales durante las horas de la misma.

사람은 경우는 보존하다 가게 교육하는 것이 모시하고 말했다.

Las proposiciones que se presenten, han de extenderse en papel sellado, clase once, sin raspaduras ni enmiendas aun cuando estas se hallen salvadas; debiendo estar arregladas al formulario en pliegos cerrados y acompañando la cédula personal y la carta de pago del dépósito provisional.

El precio límite del metro lineal de lienzo, será el de una peseta cuarenta centimos.

Zamora 1.º de Mayo de 1903.—José Pomareda.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones, precios límites y anuncio inserto en el Boletin Oficial de Zamora, núm., correspondiente al día, de, para contratar treinta y seis mil metros lineales de lienzo de algodón para construcción de sábanas para el material de acuartelamiento, en la Dirección del Establecimiento Central de los servicios administrativos de Madrid, dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día que se le comunique la aprobación de su oferta; me comprometo á realizarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y á los precios que á continuación se expresan.

Pesetas

(Fecha y firma del proponente).

Establecimiento central de los Servicios administrativos-militares.

Pliego de condiciones que se forma para la adquisición, por medio de sabasta pública, de treinta y seis mil metros de lienzo de algodón para la construcción de sábanas de acuartelamiento, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Jefe de la Sección de Administración Militar del Ministerio de la Guerra en 15 de Enero de 1903.

CONDICIONES LEGALES Ó DE DERECHO

1.ª Es objeto de la subasta la adquisición de treinta y seis mil metros de lienzo de algodón para la construcción de sábanas de acuartelamiento.

2.ª La subasta se verificará, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores que modifiquen algunos de sus artículos, en la Dirección de este Establecimiento, en el día y hora señalados por medio del Boletin Oficial y por los anuncios que se fijarán al público en la Alcaldía de esta capital é insertarán en la Gaceta.

3.ª El Tribunal se compondrá de la Junta económico-facultativa del Establecimiento, actuando

un Oficial como Secretario.

4.ª Media hora antes de la designada se constituirá el Tribunal para recibir los pliegos que se presenten, los cuales se irán numerando por orden. de presentación, y una vez entregados no podrán ser retirados. Pasada dicha media hora empezará el acto de la subasta con la lectura del anuncio y pliego de condiciones; verificada ésta, y antes de abrirse los pliegos, podrán exponer sus autores ó apoderados las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar á explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

5.ª Para tomar parte en la licitación será circunstancia precisa que el proponente justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en la forma que las leyes determinan, la suma de 2.520 pesetas en concepto de depósito provisional y como importe del 5 por 100 á que asciende el de los 36.000 metros de lienzo de algodón objeto de la subasta, calculado por el precio límite consignado en este pliego. Luego que el contrato haya merecido la aprobación superior, el rematante aumentará dicho depósito hasta el 10

por 100 del valor total de su oferta.

6.ª Las proposiciones se formularán en papel timbrado de la clase 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, aunque éstas se hallen salvadas, debiendo estar arregladas al formulario publicado en el anuncio, entregándolas en pliegos cerrados y acompañando á ellas carta de pago del depósito previo. Si alguna proposición se presentase en otra clase de papel que el prevenido, se exigirá al proponente la presentación del timbre ó pliego correspondiente. También exhibirán los proponentes su cédula personal en el acto del remate.

7.ª Los talones ó garantías de depósito correspondientes á las proposiciones que no fueren admitidas, se devolverán á los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente; pero si alguno de ellos no hubiese presentado su cédula personal ó su proposición estuviese redactada en papel de clase inferior á la marcada, se retendrá el mencionado talón de depósito hasta que exhiba dicha cédula ó reintegre el papel señalado.

8.ª Los expresados talones no servirán más que para la proposición á la cual vayan unidos, aunque el individuo á cuyo favor estuvieran extendidos aquéllos presente distintas proposiciones.

- 9.º No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran á imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea conocida la terminación satisfactoria del mismo, á menos que se justifique este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.
- 10. El precio porque se ofrezcan los treinta y seis mil metros de lienzo de algodón se expresará en letra en las proposiciones, por pesetas y céntimos, no siendo admisibles las que acusen un precio superior al límite fijado, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia de que si se consignaran fracciones menores que un céntimo, no serán apreciadas. Tampoco se admitirán las proposiciones que carezcan de las garantías prevenidas, las que tengan enmiendas ó raspaduras ó no estén estrictamente ajustadas al modelo: pero podrán ser admitidas aquéllas que por error material ó por equivocación involuntaria se omitiese o variase alguna frase, siempre que no afecte á la parte esencial.
- 11. Los autores de las proposiciones concurrirán al acto, bien sea personalmente ó por apoderado con poder otorgado ante Notario, y en caso de no hacerlo así se tendrán por no presentadas.

12. Perderá el depósito provisional constituído el que, resultando mejor postor, se negase á firmar el acta del remate ó se ausentase del local antes de verificarlo.

13. Si en la subasta resultasen dos ó más proposiciones iguales, contenderán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras

haya pujas.

14 Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, á reserva de la aprobación superior la proposición más ventajosa, dándose por terminado el acto y procediéndose seguidamente á levantar acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta y firmará también el rematante ó apoderado del mismo.

- 15. En el plazo máximo de quince días, á contar desde el en que se notifique al adjudicatario la aprobación del remate, presentará la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva de que trata la condición 5.º, y acto continuo se procederá por el contratista al otorgamiento de escritura ante Notario y en el despacho del Director del Establecimiento Central como representante del Estado, obligándose el primero á entregar al último una primera copia de dicho instrumento público, con destino á la Intervención general de Guerra, y un testimonio del mismo, por exhibición ante Notario, para el Tribunal de Cuentas del Reino. También se obligará á facilitar otras dos copias simples de la escritura, una de ellas para la Sección de Administración Militar del Ministerio de la Guerra y otra para el Establecimiento Central. Si dejase de cumplir alguna de estas condiciones perderá el rematante el depósito que haya hecho, quedando el contrato rescindido á su perjuicio.
- 16. En la escritura del contrato se hará constar que la garantía está libre de todas las excepciones comprendidas en las Leyes de derecho común y en la del art. 13 de la Ley de Contabililidad de 25 de Junio de 1870, y asimismo que si el contratista dejase de cumplir su compromiso responderá á los perjuicios que se irroguen al Estado con la pérdida de la fianza y con cuantos bienes posea, á tenor de lo dispuesto en Real orden de 10 de Agosto de 1893, inserta en la Colección Legislativa con el número 278.

17. Formalizada la escritura se devolverá al interesado la carta de pago que acredite el depósito de garantía, estampándose en dicho documento público la nota de quedar afecto á la responsabilidad del servicio contratado, y que el depósito habrá'de quedar á disposición del Director del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares.

18. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, expediente de subasta que produzca el remate, el otorgamiento de escritura en la forma y número de ejemplares que se expresan en la condición 15, exigiéndose al proponente la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

19. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos ó arbitrios que pudiera tener la mercancía hasta su entrega al pie de los almacenes de este establecimiento ó en los de cualquier factoría directa de utensilios de la Península, si así conviene verificarlo al rematante. En este último caso, los treinta y seis mil metros de lienzo de algodón, serán reconocidos en la factoría en que fuesen entregados por una comisión de Administración Militar que oportunamente se designará, siendo satisfechos los devengos reglamentarios de la misma con cargo al capítulo de Material de acuartelamiento del presupuesto que rija en la época de la entrega.

20. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los mercados y casos fortuitos que puedan ocurrir, sin que por tal concepto pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio

convenido ni la rescisión del contrato.

21. El pago se hará por la Caja del Establecimiento Central ó por medio de libramientos expedidos á favor del contratista, una vez que haya cumplido bien y fielmente su compromiso, debiendo acreditar antes que ha satisfecho la contribución industrial y los gastos que haya ocasionado la subasta.

22. El contratista queda obligado á verificar el pago del 1 por 100 y recargo transitorio del total importe á que asciende el servicio en concepto de pagos del Estado.

23. Si el contratista no tuviera residencia en la plaza, ó teniéndola se ausentase de ella, nombra-

rá un representante para que le substituya en estos casos, dándole á conocer al Director del Establecimiento Central. Si el Director del Establecimiento Central tuviera que comunicarle alguna orden referente al servicio y se hubiese ausentado de su residencia, dicho funcionario considerará como comunicadas las órdenes, é incumplimentadas, en su caso, se procederá á efectuar el servicio en la forma que más convenga, á costa y riesgo del contratista.

24. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo en las condiciones estipuladas en el mismo. La Administración Militar, entonces, quedará en libertad de admitir ó desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho á indemnización alguna, sino únicamente á que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

25. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades administrativas en todas las cuestiones que puedan tener lugar sobre la ejecución de su contrato, sin que puedan someterse

á juicio arbitral.

CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS

- El lienzo que se subasta será de algodón limpio, de un metro 34 centímetros de ancho, de 24 hilos en la urdimbre y 20 en la trama por centímetro, ofreciendo una resistencia superior á 90 kilogramos en urdimbre y 85 en trama, probada al dinamómetro Cheveffi, operando con trozos de tela de 5 centímetros de ancho por 10 centímetros entre grapas.
- 2.ª El peso del metro cuadrado de tela no será inferior á 275 gramos después de lavada la tela con agua caliente y el 1 por 100 de sosa y jabón, y perfectamente seca. El límite máximo de contracción será de 3 por 100 en sentido de la urdimbre, y 2 por 100 en el de la trama.
- 3.ª Quedará obligado el contratista á entregar los 36.000 metros de lienzo de algodón en los almacenes del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares dentro del plazo máximo de tres meses, á contar desde el día en el que se le comunique la aprobación de su oferta. Las piezas de tela deberán tener un tiro múltiplo de 2 metros 39 centímetros, retirando el contratista los retales que no lleguen á dicha dimensión.
- 4.ª Si en cualquier parte de las piezas se encuentran hilos rotos, escarabajos, manchas ó imperfecciones, se considerará aquel punto como terminación de pieza, para los efectos de los retales que han de devolverse al contratista, sin perjuicio de continuar el corte de sábanas salvados los defectos aludios.

5.2 y última. El precio límite del metro lineal del lienzo de algodón será el de una peseta con cuarenta céntimos.

Madrid 7 de Febrero de 1903 —El Subintendente militar, Director, Fernando Aramburu.-Aprobado.—El Jefe de la Sección, La Riva.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

PORTO DE LA SUMPLACIONA DE LA COMPANIA Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, servida interinamente por D. Francisco García Acedo, la cual ha de proveerse en propiedad, de conformidad con las disposiciones vigentes; sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado acompañadas de los requisitos necesarios en el término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Porto 28 de Abril de 1903.—El Juez municipal, Lorenzo Muela.